

## Micro Seguro Protección de Bolso

### Cláusula Adicional Invalidez Total y Permanente por Accidente

---

La presente Cláusula Adicional es parte accesoria de la Cobertura Principal y se registrará, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y registrará mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

#### Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, se entiende por:

**Deporte peligroso:** Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

**Invalidez Total y Permanente por Accidente:** Para efectos de esta cobertura sólo se considerará que el ASEGURADO se encuentra en situación de Invalidez Total y Permanente por Accidente si así se le califica mediante el Certificado de Discapacidad o Dictamen de Grado de Invalidez, otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, o el Seguro Social de Salud (EsSalud) u otra entidad autorizada para emitir dicho tipo de documentos.

**Lesión Pre-existente:** Cualquier condición de alteración del cuerpo o de la salud del ASEGURADO diagnosticada por un médico colegiado y que era de conocimiento del ASEGURADO de manera previa a la contratación del microseguro.

**Ocupación o Actividad de Riesgo:** Toda aquella actividad que implica un peligro para la salud o integridad física de la persona, y que la realiza como su trabajo permanente.

**Sonambulismo:** Estado de una persona que mientras está dormida tiene cierta aptitud para ejecutar algunas funciones tales como levantarse, andar o hablar.

#### Artículo 2° Descripción de la Cobertura

Producido un accidente cubierto por el presente microseguro que resulte causa directa de la Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO y, siempre que las consecuencias de las lesiones corporales sufridas se manifiesten a más tardar dentro de dos (02) años de producido el accidente, la COMPAÑÍA pagará la suma asegurada establecida en la Solicitud-Certificado.

La COMPAÑÍA cubrirá la Invalidez Total y Permanente que pueda resultar de un accidente sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

### Artículo 3° Exclusiones

Queda excluida de cobertura la Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) Lesiones preexistentes al momento de contratar el microseguro.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Radiación nuclear.
- d) Participación activa del ASEGURADO en huelgas; motín; conmoción civil; daño malicioso; vandalismo; terrorismo; actos delictivos o en actos violatorios de leyes, normas o reglamentos públicos; en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se pruebe fehacientemente, es decir, que sea fácilmente comprobable por medios externos y/o públicos, que fue en legítima defensa.
- f) Intento de suicidio, consciente y voluntario, o lesiones autoinfligidas.
- g) Participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- h) Práctica de los siguientes deportes peligrosos: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.
- i) Durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
- j) Accidente cometido por el ASEGURADO bajo la influencia de alcohol, drogas y/o estupefacientes, o en estado de sonambulismo. Para la aplicación de esta exclusión, se tomará como referencia las disposiciones legales vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de un accidente de tránsito, así como el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje.
- k) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.
- l) Accidentes provocados dolosamente por el CONTRATANTE / ASEGURADO / BENEFICIARIOS.

### Artículo 4° Terminación de la Cláusula Adicional

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa.

### Artículo 5° Aviso del siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura

**Aviso del siniestro:** Si ocurriera un suceso que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá comunicarlo por cualquiera de los medios pactados a la COMPAÑÍA o el Comercializador, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes de la fecha del suceso, o de haber tomado conocimiento del beneficio.

**Documentos:** Posteriormente, para la solicitud de cobertura, se deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- a) Documento de identidad del ASEGURADO;
- b) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO expresando las causas del accidente (si se indicaran) y sus consecuencias conocidas o probables, según corresponda.
- c) Certificado de Discapacidad o Dictamen de Grado de Invalidez, otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud), u otra entidad autorizada para emitir este tipo de documento, en el cual se declare la condición de Invalidez Total y Permanente, según corresponda.

El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente.

La compañía está obligada al pago de la indemnización dentro del plazo máximo de veinte (20) días, contados desde que se ha recibido la información y/o documentación completa.

#### Artículo 6° Beneficiarios

Serán beneficiarios de la cobertura que se brinda por esta Cláusula Adicional los mismos ASEGURADOS. En caso de fallecimiento del ASEGURADO antes de la indemnización correspondiente, serán beneficiarios los herederos legales de éste, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada:

- a) Partida o Acta de Defunción;
- b) Certificado Médico de Defunción completo;
- c) Documento de identidad de los Herederos Legales y
- d) Copia Literal de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento debidamente inscrito(a) en los Registros públicos, que declare a los Herederos Legales o Beneficiario(s), según corresponda.

## Micro Seguro Protección de Bolso

### Cláusula Adicional Muerte Accidental

La presente Cláusula Adicional es parte accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

#### Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Cláusula Adicional se entiende por:

Solicitante de la Cobertura: Los Herederos Legales del ASEGURADO.

Deporte Peligroso: Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comportan una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Ocupación o Actividad de Riesgo: Toda aquella actividad que implica un peligro para la salud o integridad física de la persona, y que la realiza como su trabajo permanente.

#### Artículo 2° Descripción de la Cobertura

Producido un accidente cubierto por preséntela presente cláusula adicional y siempre que las consecuencias de las lesiones corporales sufridas se manifiesten a más tardar dentro de un año de producido el accidente, la COMPAÑÍA pagará por la Muerte Accidental del ASEGURADO.

En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. La presente cláusula adicional cubre también la muerte del ASEGURADO que pueda resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

#### Artículo 3° Exclusiones

**Queda excluido de cobertura el fallecimiento del ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:**

- a) Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión, consciente y voluntario.**
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.**
- c) Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la**

forma en que se haya ocasionado.

- d) Pena de muerte o participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas; duelo concertado; en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca mediante indicios razonables como legítima defensa; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- e) Por acto delictivo cometido por el BENEFICIARIO o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes BENEFICIARIOS o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al BENEFICIARIO excluido.
- f) Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.
- g) Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras, ensayos de velocidad o de resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- h) Lesiones preexistentes al momento de contratar este seguro, entendiéndose por preexistencia lo señalado en la definición.
- i) La práctica de deportes peligrosos. Ejemplos: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaídas, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros, cacería de fieras o motociclismo.
- j) El desempeño de alguna ocupación o actividad de riesgo. Ejemplo: manejo de explosivos o sustancias químicas, minería subterránea, trabajo en alturas, construcción, manejo de líneas de alta tensión, bomberos, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
- k) Desempeñarse el ASEGURADO como piloto, tripulante de aviones de cualquier clase, y asimismo como empleado de una aerolínea que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.
- l) Bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo, insolación o congelación. Esta póliza se rige por las disposiciones legales peruanas vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje.
- m) Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento.
- n) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.
- o) Las hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan, enredamientos intestinales, insolaciones o congelación.

#### **Artículo 4° Terminación de la Cobertura**

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa.

#### **Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar la Cobertura**

**Aviso del siniestro:** Si ocurriera un suceso que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta póliza, el CONTRATANTE y/o BENEFICIARIOS deberá(n) comunicarlo por cualquiera de los medios de

**comunicación pactados a la COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes de haber tomado conocimiento del beneficio, o de la fecha del suceso.**

**Documentos:** Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, se deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada), sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, en caso de tenerlo físicamente;**
- b) Partida o Acta de Defunción;**
- c) Certificado Médico de Defunción completo;**
- d) Documento de identidad del solicitante de la cobertura;**
- e) Copia certificada del Atestado o Informe Policial completo, en caso corresponda;**
- f) Copia certificada del Protocolo de Necropsia completo, en caso corresponda ; y**
- g) Copia certificada del Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, en caso corresponda.**

**En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.**

#### **Artículo 6° Pago de Beneficios**

Comprobada la veracidad de los hechos y verificada la totalidad de los documentos requeridos en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, según corresponda, la COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios la indemnización, en un plazo no mayor de veinte (20) días, siempre que el siniestro no se encuentre dentro de las exclusiones previstas.

## Micro Seguro Protección de Bolso

### Cláusula Adicional Muerte Accidental en Transporte Público

La presente Cláusula Adicional es parte accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta Cláusula Adicional, por las Condiciones Generales de la Cobertura Principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

#### Artículo 1° Descripción de la Cobertura

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido en condición de pasajero, ya sea cuando ha estado viajando, subiendo o descendiendo de cualquier medio de transporte público, ya sea terrestre, ferroviario o acuático, durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, LA COMPAÑÍA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado, según corresponda, siempre y cuando el ASEGURADO haya realizado el pago respectivo por el pasaje y que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Esta cobertura cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de LA COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

La Cláusula Adicional cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevinidos al tratar de salvar vidas humanas.

Esta cobertura se indemnizará en adición a la cobertura principal.

#### Artículo 2° Exclusiones

**Queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO o las lesiones que éste sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:**

- a) Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
- d) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al beneficiario excluido.
- e) Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no

fijos ni regulares.

f) Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o de resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.

g) Lesiones pre-existentes al momento de contratar este seguro, en los términos señalados en el artículo de definiciones de este condicionado.

h) Accidente cometido por el Asegurado bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia las disposiciones legales vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de un accidente de tránsito, así como el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje.

i) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.

j) Las consecuencias de hernias, sea cual fuere la causa de que provengan, enredamientos intestinales, insolaciones o congelación.

k) Accidentes provocados dolosamente por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

### Artículo 3° Terminación de la cláusula adicional

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza.

### Artículo 4° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar cobertura

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

a) Dar aviso al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA, en un plazo no mayor a siete (07) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o de la existencia del beneficio. En su caso, el COMERCIALIZADOR se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante Chubb Seguros Perú.

b) Posteriormente presentar al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, de tenerse físicamente;
- Partida (o Acta) de Defunción del ASEGURADO;
- Certificado de Defunción del ASEGURADO;
- Documento de identidad de los beneficiarios o herederos legales (de ser el caso);

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a lo establecido en la legislación peruana.

### Artículo 5° Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado, según corresponda, a más tardar en el plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha en que la

COMPAÑÍA ha recibido la información y/o documentación completa señalada en la solicitud- certificado o póliza simplificada.

## Micro Seguro Protección de Bolso

### Cláusula Adicional Reembolso de Gastos Médicos por Accidente

La presente Cláusula Adicional es parte accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

#### Artículo 1° Definiciones

**Accidente:** Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del ASEGURADO, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

**Lesión Pre-existente:** cualquier condición de alteración del cuerpo o de la salud del ASEGURADO diagnosticada por un médico colegiado y que era de conocimiento del ASEGURADO de manera previa a la contratación del seguro.

#### Artículo 2° Descripción de la Cobertura

En caso que el ASEGURADO sufra lesiones corporales a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que este haya ocurrido en territorio nacional o internacional, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, según corresponda, por los honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y exámenes necesarios para su curación y que sean incurridos dentro del plazo de 30 días calendarios contados desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO siempre y cuando las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional y siempre que el ASEGURADO no haya sido indemnizado bajo el mismo concepto por otro seguro. En este último caso, aplicará en primer lugar el otro seguro, y los gastos no cubiertos por dicho seguro, serán reembolsados por la COMPAÑÍA hasta el límite señalado en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, según corresponda.

La Cláusula Adicional cubre también las lesiones del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

#### Artículo 3° Exclusiones

**Queda excluido de cobertura los accidentes y/o lesiones que ocurran a consecuencia de, en relación a, o como producto de:**

- a) Lesiones preexistentes al momento de contratar el seguro, entendiéndose como preexistentes las definidas en el artículo de Definiciones de la presente cláusula adicional.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Radiación nuclear.
- d) Participación activa del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- e) Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes, normas o reglamentos públicos.
- f) Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se pruebe fehacientemente, es decir, que sea fácilmente comprobable por medios externos y/o públicos, que fue en legítima defensa.
- g) Intento de suicidio o lesiones autoinfligidas, consciente y voluntario.
- h) Participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- i) Práctica de los siguientes deportes de alto riesgo: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.
- j) Durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
- k) Bajo la influencia de alcohol, drogas y/o estupefacientes. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia las disposiciones legales vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de un accidente de tránsito, así como el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje. Esta exclusión es aplicable a cualquier accidente, no está referida únicamente al accidente de tránsito.

#### **Artículo 4° Terminación del seguro**

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza, o cuando se haga efectiva la indemnización que cubre la misma.

#### **Artículo 5° Aviso del Siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura**

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso a la COMPAÑÍA o al Comercializador por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda.
- b. Presentar la Solicitud de Cobertura a la COMPAÑÍA o al Comercializador con los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- 1. Declaración escrita, con fecha y hora del accidente, el lugar y las circunstancias en que este ocurrió;**
- 2. Certificado del Médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresando el estado del accidentado, las dolencias o daños identificados y las consecuencias conocidas o probables, según corresponda.**
- 3. En el caso de accidentes de tránsito en los que el ASEGURADO sea el conductor del vehículo, copia certificada del resultado de Dosaje Etílico;**
- 4. Relación de gastos de curación incurridos por el ASEGURADO, debidamente fundamentados con los comprobantes de pago respectivos.**

**En caso el ASEGURADO haya fallecido antes del cobro de la indemnización, se encontrará facultado para realizar el trámite de cobertura el BENEFICIARIO (Herederero Legal), quien deberá presentar, adicionalmente los documentos indicados en la cláusula siguiente.**

### **Artículo 6° Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la cobertura que se brinda por esta Cláusula Adicional los mismos ASEGURADOS que requieran el reembolso de los gastos médicos incurrido a consecuencia de un accidente. En caso de fallecimiento del ASEGURADO antes de la indemnización correspondiente, serán beneficiarios los herederos legales de éste, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada:

- a) Partida o Acta de Defunción;
- b) Certificado Médico de Defunción completo;
- c) Documento de identidad de los Herederos Legales y
- d) Copia Literal de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento debidamente inscrito(a) en los Registros públicos, que declare a los Herederos Legales o Beneficiario(s), según corresponda
- e) Copia Certificada del Informe o Atestado Policial, en caso corresponda, y
- f) Copia Certificada del Protocolo de Necropsia Completo, en caso corresponda.